

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "MODIFICACIÓN OBRAS PERMANENTES Y TEMPORALES (Planta Solar Fotovoltaica doña Carmen)".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 325 /2017

Valparaíso, 26 SET. 2017

VISTOS:

1. La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "*Planta Solar Fotovoltaica Doña Carmen*" (en adelante el "proyecto original"), calificado ambientalmente favorable mediante la Res. Ex N° 171/2015 (en adelante "RCA N° 171/2015"), de fecha 12 de mayo de 2015, de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso.
2. La Res. Ex. N° 400/2015, de fecha 11 de diciembre de 2015, del SEA de la Región de Valparaíso, que se pronuncia sobre cambio de titularidad del proyecto "*Planta Solar Fotovoltaica Doña Carmen*".
3. La Carta ECM N° 161, ingresada con fecha 19 de junio de 2017, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, los señores Germán Guerrero Falcón y Enrique Ramírez Díaz, en representación de Energía Cerro El Morado S.A. (en adelante "el Titular") consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "*Modificación Obras Permanentes y Temporales*" (en adelante "el Proyecto").
4. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*", y el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación Ambiental.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8/2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el proyecto original aprobado mediante RCA N° 171/2015, consiste en la construcción y operación de una planta solar fotovoltaica (en adelante "la Planta") para la generación de electricidad que será entregada al Sistema Interconectado Central en el tramo Los Vilos – Nogales, mediante una subestación *tap off*.

La Planta, con 40 MW de potencia instalada, estará compuesta principalmente por 159.016 paneles fotovoltaicos, de 250 Wp, que generarán la electricidad; una línea de transmisión de 23 KV, aérea e interna, que transportará la electricidad generada hasta una subestación eléctrica, que también será parte de la Planta, y donde se elevará la tensión de 23 KV a 220 KV, en forma previa a la entrega de la corriente producida a la subestación *tap off*.

2. Que, con fecha 19 de junio de 2017, los señores Germán Guerrero Falcón y Enrique Ramírez Díaz, en representación de Energía Cerro El Morado S.A., consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "*Modificación Obras Permanentes y Temporales*" que introduciría cambios al proyecto "*Planta Solar Fotovoltaica Doña Carmen*", calificado ambientalmente por la RCA N° 171/2015 (RCA N° 171/2015), de fecha 12 de mayo de 2015, de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Titular, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- a) Los cambios propuestos en la consulta de pertinencia, tendrían relación con lo siguiente:

- i. Modificar la ubicación del polígono que contendría las obras temporales del proyecto original, es decir, las que serían utilizadas solamente en la fase de construcción del mismo.
- ii. Modificar la ubicación, distribución y áreas de las obras permanentes del proyecto original, es decir, las que se utilizarían durante toda la vida útil del mismo.
- iii. Incorporar a las obras permanentes del proyecto original, un sector de máquinas, con cierre perimetral y puertas, que se ubicaría dentro del área de la subestación eléctrica contemplada.

Lo anterior se realizaría con el fin de optimizar la operación del proyecto original, facilitar las tareas de los trabajos de mantención al personal y resguardar el equipamiento eléctrico. Además, todas las obras temporales y permanentes mantendrían el propósito y objetivo de su uso.

- b) Que en relación a modificar la ubicación del polígono que contendría las obras temporales del proyecto original:
 - i. La superficie asociada a las obras temporales, no cambiaría respecto de lo establecido para el proyecto original, solamente se introducirían cambios respecto de su ubicación.
 - ii. La nueva ubicación de las obras temporales se emplazaría al norte de la original, dentro de un área que formó parte de la evaluación ambiental del proyecto original.
 - iii. La distribución de las instalaciones que conformarían las obras temporales, no sería modificada.

- b) Que, en relación a modificar a ubicación, distribución y las áreas de las obras permanentes del proyecto original:
 - i. Las obras permanentes contempladas por el proyecto original, no se emplazarían en el polígono considerado por el proyecto original, junto a las obras temporales, sino que lo harían en forma independiente de estas últimas.
 - ii. A continuación se detalla la distribución y áreas propuestas, comparado con lo establecido para el proyecto original, específicamente en el numeral 1.5 del respectivo Informe Consolidado de Evaluación.

Obra permanente original	Superficie original, m ² .	Obra permanente propuesta.	Nueva superficie, m ² .	Observación
Caseta de vigilancia.	7,5	Oficina de monitoreo y vigilancia.	30,27	Estas tres obras originales, se encontrarían dentro de un mismo edificio.
Oficinas permanentes de monitoreo (sala de control).	30			
Servicios higiénicos.	15			
Bodega temporal de almacenamiento de residuos y sustancias peligrosas.	7,5	Bodega de almacenamiento temporal de residuos y sustancias peligrosas	7,5	A esta obra, solamente se le daría una nueva ubicación.
Área de almacenamiento temporal de residuos domésticos.	4,0	Bodega almacenamiento residuos domésticos.	4,0	A esta obra, solamente se le daría una nueva ubicación.
Bodega de respaldo.	15	Bodega de respaldo y taller.	76,20	Estas dos obras originales, se encontrarían dentro de un mismo edificio.
Taller.	30			
Estacionamientos	150,0	Estacionamientos	62,85	A esta obra, solamente se le daría una nueva ubicación.

Obra permanente original	Superficie original, m ² .	Obra permanente propuesta.	Nueva superficie, m ² .	Observación
Fosa séptica.	2,0	Fosa séptica.	2,0	A esta obra, solamente se le daría una nueva ubicación.
Planta de abastecimiento de agua para consumo humano.	9,00	Planta de abastecimiento de agua para consumo humano.	9,00	A esta obra, solamente se le daría una nueva ubicación.
---	---	Sector de máquinas.	88,83	A esta obra, solamente se le desplazaría junto con la subestación y se incorpora como una nueva obra permanente, como se detalla más adelante.
Total	270,0		280,65	

De los antecedentes señalados en la tabla precedente, se tendría que:

- (i) Las obras correspondientes a la caseta de vigilancia, las oficinas permanentes de monitoreo (sala de control), y los servicios higiénicos, serían redistribuidas dentro de un mismo edificio, el que tendría un superficie inferior a la sumatoria de las tres obras originales. Esta modificación se debería a la necesidad de centralizar el monitoreo del funcionamiento del proyecto original, en conjunto con el sistema de vigilancia, optimizando así su operación. Además, el propósito de cada una de las tres obras originales, se mantendría según lo declarado por el proyecto original.
 - (ii) Las obras correspondientes a la bodega de respaldo y el taller, serían redistribuidas dentro de un mismo edificio, a diferencia de lo indicado durante la evaluación del proyecto original, donde se muestran contiguas. Esta modificación sería necesaria para facilitar las tareas de trabajos de mantención de los equipos del proyecto original, solamente en caso de ser necesario, ya que el edificio no sería un lugar de trabajo permanente. Por otro lado, la superficie de este edificio sería mayor respecto de lo originalmente planteado, debido a que sería necesario el almacén de insumos, en la bodega de respaldo, tales como cables y estructuras eléctricas de recambio que requieren de mayor espacio, por aspectos de orden y seguridad. El propósito de cada una de las dos obras originales, se mantendrían según lo declarado por el proyecto original.
 - (iii) La bodega de almacenamiento temporal de residuos y sustancias peligrosas, la bodega de almacenamiento temporal de residuos domésticos, los estacionamientos, la fosa séptica y la planta de abastecimiento de agua para consumo humano, mantendrían la superficie y el propósito de su construcción, según lo declarado por el proyecto original. La única modificación de estas obras, sería su nueva ubicación.
- c) Que en relación a incorporar una sala de máquinas a las obras permanentes del proyecto original:
- i. El proyecto original contempla la implementación de una subestación eléctrica que sería operada de forma remota e incluiría, entre otros sectores con diferentes estructuras eléctricas, un sector de máquinas, el cual agruparía equipos eléctricos, tales como tableros de control, tableros eléctricos y equipos de comunicaciones montados en rack. Este sector se ubicaría dentro del polígono definido por el proyecto original para la subestación eléctrica, y al cual se le denomina "**Sala de Máquinas**". Por lo señalado, este sector fue considerado por el proyecto original, dentro del área declarada para la subestación eléctrica que conforma el mismo.
 - ii. Por motivos de resguardo de los equipos eléctricos, particularmente seguridad y prevención del deterioro de los equipos, la sala de máquinas fue diseñada y construida con techo y cierre perimetral, que se consideran paredes.
 - iii. Además, esta sala correspondería a una infraestructura eléctrica que no sería habitable y en cuyo interior no permanecerían personas.

- iv. La superficie de la sala de máquinas es de 88,83 m², y en cuanto a su ubicación, ésta se desplazaría dentro del polígono de la subestación.
- d) Los cambios propuestos se llevarían a cabo en la misma localización del proyecto original, esto es, en la región de Valparaíso, provincia de Petorca, comuna de La Ligua, sector de Quebradilla, al interior de dos predios, Hijuela N° 4 (Rol 99-436) e Hijuela N° 5 A1 (Rol 99-511).

Las nuevas coordenadas UTM (WGS84, H19S) de la ubicación del polígono que contendría solamente a las obras temporales, se detalla a continuación:

Vértice	Coordenada Este [m]	Coordenada Norte [m]
V1	288.062,99	6.404.311,71
V2	288.062,99	6.404.342,71
V3	288.154,99	6.404.342,71
V4	288.154,80	6.404.311,71

Las nuevas coordenadas UTM (WGS84, H19S), de la ubicación de las nuevas obras permanentes que se proponen, considerando su nueva distribución, se detalla a continuación:

Modificación propuesta de las obras permanentes.	Coordenada Este [m]	Coordenada Norte [m]
Oficina de monitoreo y vigilancia.	288.197,15	6.404.277,36
	288.197,15	6.404.282,40
	288.203,15	6.404.282,40
	288.203,15	6.404.277,36
Bodega de almacenamiento temporal de residuos y sustancias peligrosas.	288.115,22	6.404.329,19
	288.115,31	6.404.331,68
	288.118,83	6.404.331,57
	288.118,76	6.404.329,07
Bodega almacenamiento residuos domésticos.	288.112,19	6.404.329,07
	288.112,19	6.404.330,92
	288.114,26	6.404.330,92
	288.114,26	6.404.329,07
Bodega Respaldo y Taller.	288.197,15	6.404.286,20
	288.197,15	6.404.298,90
	288.203,15	6.404.298,90
	288.203,15	6.404.286,20
Estacionamientos.	288.194,99	6.404.270,80
	288.194,99	6.404.276,90
	288.205,30	6.404.276,90
	288.205,30	6.404.270,80
Fosa séptica.	288.201,93	6.404.284,00
Planta de abastecimiento de agua para consumo humano.	288.198,93	6.404.284,15

Las nuevas coordenadas UTM (WGS84, H19S) de la ubicación del sector de máquina, se detalla a continuación:

Vértice	Coordenada Este [m]	Coordenada Norte [m]
V1	288.152,39	6.404.285,03
V2	288.152,36	6.404.294,33
V3	288.159,58	6.404.294,27
V4	288.159,65	6.404.281,20
V5	288.155,50	6.404.281,18

3. Que, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley.

4. Que, a su vez, el artículo 2° literal g), del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), establecido en el D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, y sus modificaciones, define la modificación de un proyecto o actividad como *"la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*
- g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
 - g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
 - g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*
 - g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente".*
5. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que **el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos en el artículo 2 letra g) del RSEIA,** en atención a los siguientes argumentos:
- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que éste no se configura, por cuanto los cambios propuestos, se refieren a cambios en la ubicación del polígono que contendría las obras temporales del proyecto original; cambios en la ubicación, distribución y áreas de las obras permanentes del proyecto original y la incorporación a las obras permanentes del proyecto original, un sector de máquinas, con cierre perimetral y puertas, que se ubicaría dentro del área de la subestación eléctrica contemplada.
 - (ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que éste no se configura, por cuanto las instalaciones y actividades que comprenderían la introducción de cambios al proyecto original, y por la cual se realiza la consulta, no constituirían por sí mismas un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.
 - (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que éste no se configura dado que los cambios propuestos serían ejecutados dentro del área de emplazamiento propuesta para el proyecto original, la cual fue presentada y caracterizada durante la evaluación ambiental del mismo, por lo que no se intervendrían áreas adicionales a las ya evaluadas; no habría aumento de superficie en las obras temporales del proyecto original, debido a que el cambio se referiría solamente a su emplazamiento en una nueva ubicación dentro del área evaluada, y para las obras permanentes del proyecto original los cambios respecto de su ubicación, superficie y distribución serían de envergadura menor.
 - (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que éste no aplica por cuanto se refiere únicamente a proyectos evaluados a través de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), toda vez que solamente en tales casos la calificación ambiental contempla medidas de mitigación, reparación o compensación.
6. Que, en atención a lo anterior,

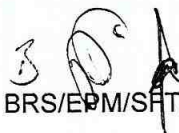
RESUELVO:

1. Que el proyecto "Modificación Obras Permanentes y Temporales" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo fundamentado en la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por los Señores Germán Guerrero Falcón y Enrique Ramírez Díaz, en representación de Energía Cerro El Morado S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación del mismo, sino tan sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
4. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



Alberto Acuña Cerda
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Secretario Comisión de Evaluación
Región de Valparaíso


BRS/EPM/SFT/fal.

Distribución:

- Señores Germán Guerrero Falcón y Enrique Ramírez Díaz, representantes legales de Energía Cerro El Morado S.A. (Avenida Presidente Riesco N° 5711, Oficina 401, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana).

C.C.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Ilustre Municipalidad de La Ligua.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial del Agricultura, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Energía, Región de Valparaíso.
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Valparaíso.
- Expediente del proyecto "Planta Solar Fotovoltaica Doña Carmen" (16.2.09).
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos N° 1826-B/2017 (GD: 13606/17), N° -B/2017 (GD: /17), N° -B/2017 (GD: /17) y N° -B/2017 (/17).



CARTA N° 788 /

Valparaíso, 29 SET. 2017

Señores
Germán Guerrero Falcón
Enrique Ramírez Díaz
Representantes Legales
Energía Cerro El Morado S.A.
Av. Presidente Riesco N° 5711, oficina 401
Las Condes

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 325/2017 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 26 de Septiembre de 2017, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto “Modificación Obras Permanentes y Temporales (Planta Solar Fotovoltaica Doña Carmen)”



Alberto Acuña Cerda
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

/fal
Adj.: Lo indicado

**ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE
SEA 2017**

N°	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO		N° CORREO
1	29-09-2017	GERMAN GUERRERO F. - ENRIQUE RAMIREZ D.	REPRESENTANTES LEGALES	ENERGIA CERRO EL MORADO S.A.	AV. PRESIDENTE RIESCO N°5711, OFICINA 401	LAS CONDES	CARTA RES. EX.	788-325	1004252001036
2	29-09-2017	I. MUNICIPALIDAD DE JUAN FERNÁNDEZ	ALCALDE	I. MUNICIPALIDAD DE JUAN FERNÁNDEZ	LARRAÍN ALCALDE N°320	JUAN FERNÁNDEZ	RES. EX.	269	1004252001043
3	29-09-2017	I. MUNICIPALIDAD DE ISLA DE PASCUA	ALCALDE	I. MUNICIPALIDAD DE ISLA DE PASCUA	ATAMU TEKENA S/N	ISLA DE PASCUA	ORD.	467	1004252001050





SISTEMA ADMISION

GUIA DE ADMISION SISVE : 931231283

ADMISION GUS POSTAL SUCURSAL VALPARAISO PRAT



931231283

Hoja 1/1

Código Cliente	21466	Fecha Preadmisión	
Razón Social	SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL -	Hora Preadmisión	
RUT Cliente	724436005	Fecha Recepción	29/09/2017
Mecanizador		Hora Recepción	16:01:08
Tipo Cliente		Fecha Admisión	29/09/2017
N° Máquina		Hora Admisión	16:01:54
Dirección Retiro		Estado Guía	Validada
Sucursal Imposición		Guía Cliente	
Operador	MCANTILL-CANTILLANO DURAN MARIA VERONICA	Fecha Vencimiento	

#	Servicio	N	Descripción	Destino	Unid.	Tramo Peso (Gr)	Peso Unit. (Kg)	Peso Total (kg)	Valor Ref. (\$)
1	9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	NO		CL - Chile	2	0-50	0,050	0,100	2.084
2	9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	NO		CL - Chile	1	51-100	0,100	0,100	1.121
TOTALES					3			0,200	3.205

#	Servicio	Unidades	Primero	Ultimo
1	9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	3	1004252001036	1004252001050

OBSERVACIONES

Cliente/Mecanizador	Transporte	Admisión Correos
Nombre, RUT, Firma	Nombre, Firma, Fecha	Nombre, Firma

Original : Cliente